

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PRESENTADO POR A CONSTRUCTORA E
INMOBILIARIA CRC LIMITADA, SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN SU CONTRA,
Y RESUELVE LO QUE INDICA**

RES. EX. N° 2 / ROL D-113-2024

SANTIAGO, 11 DE OCTUBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, e indistintamente, “el Reglamento” o “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante, “la Guía”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

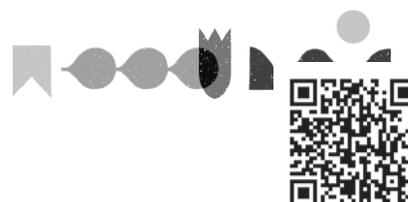
CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-113-2024**

1. Con fecha 30 de mayo de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-113-2024, con la formulación de cargos a Constructora e Inmobiliaria CRC Limitada (en adelante, “titular”), titular de la faena constructiva denominada “CRC

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Constructora e Inmobiliaria”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 2 de julio de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.

2. Con fecha 5 de julio de 2024, la titular solicitó reunión de asistencia al cumplimiento la cual se llevó a cabo de forma telemática con fecha 10 de julio de 2024.

3. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 12 de julio de 2024, Carlos Abel Rodríguez Pozo en representación de la titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó. Junto con ello, evacuó el requerimiento de información realizado por la SMA en la formulación de cargos, y acompañó una serie de documentos, entre los cuales se encuentra la escritura pública de constitución de sociedad suscrita con fecha 31 de diciembre de 1993, ante el Notario Público Suplente de Antofagasta, don Jorge Raúl León Vargas, de la Titular, doña Elvira Mary Brady Roche, así como el certificado de copia autorizada de fecha 13 de febrero de 2023, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta; **a través de los cuales acreditó poder de representación para actuar en autos.**

4. Posteriormente, con fecha 2 de agosto de 2024, la titular presentó documentos complementarios al PDC.

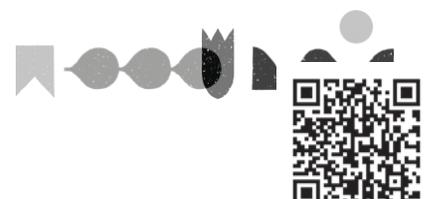
II. ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5. El hecho constitutivo de la infracción imputada en la formulación de cargos consiste en: “[l]a obtención, con fecha 26 de febrero de 2024¹, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 67 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II”. En virtud de lo anterior, en la medición descrita se detectó una excedencia máxima de 7 dB(A). Dicha infracción fue calificada como leve, conforme al artículo 36 N° 3 de la LOSMA, por ser de aquellas que “*contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores*”.

6. Cabe señalar que el PDC presentado no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA. Por lo tanto, a continuación, se analizará el cumplimiento de los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad establecidos en el artículo 9° del citado decreto.

7. En primer lugar, en cuanto al **criterio de integridad** contenido en la letra a) del artículo 9° del D.S. N° 30/2012, este indica que el PDC debe contener acciones y metas para **hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones** imputadas, así como **también de sus efectos**. Es así como la primera parte de este criterio ha sido satisfactoriamente cumplida en el PDC presentado por la titular, ya que propone acciones para el

¹ Con fecha 27 de febrero de 2024, le fue entregada personalmente el acta de inspección a la titular.



único hecho infraccional imputado en la formulación de cargos, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

8. Con respecto a la segunda parte de este criterio, relativa a que el PDC se haga cargo de los efectos de las infracciones imputadas, ello requiere de su correcta determinación y, en caso de generarse, que se propongan acciones para hacerse cargo de estos. Al respecto, esta Superintendencia estima que las infracciones al D.S. N° 38/2011 generaron, al menos, molestias en la población circundante por el ruido producido por motivo de la infracción, lo que es reconocido por el titular en su presentación². A su vez, el titular propone acciones para hacerse cargo de estos, por lo que es posible sostener que se cumple con la segunda parte del criterio en análisis, sin perjuicio del análisis de eficacia que se desarrollará posteriormente.

9. En segundo lugar, el **criterio de eficacia** contenido en la letra b) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, señala que las acciones y metas del PDC **deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida**, esto es, procurar un retorno al cumplimiento ambiental. Conjuntamente, el presunto infractor debe **adoptar las medidas para eliminar, o contener y reducir, los efectos negativos de los hechos que constituyen la infracción**.

10. Al respecto, habiéndose observado que las acciones propuestas para retornar al cumplimiento se corresponden con aquellas dirigidas a abordar los efectos reconocidos, en atención al tipo de infracción imputada, es que estas serán analizadas conjuntamente. Lo anterior, se fundamenta en que la correcta aplicación de las medidas exigidas en el marco de un PDC, ante una infracción al D.S. N° 38/2011, debe traducirse en que no se generen ruidos que superen la señalada norma y, con ello, se eviten molestias en la población circundante-. De esta manera, **el cumplimiento de la normativa infringida, así como la eliminación, o contención y reducción de los efectos**, será analizado en la Tabla N° 1 del presente acto administrativo.

11. En tercer lugar, en dicha tabla también se analizará el **criterio de verificabilidad**, detallado en la letra c) del artículo 9 del D.S. N° 30/2012, que exige que las acciones y metas del programa de cumplimiento **contemplen mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento**.

12. Conforme a lo expuesto en los considerandos anteriores, a continuación, se analizará el cumplimiento en particular de integridad, eficacia y verificabilidad para cada una de las acciones propuestas por el titular, como las correcciones necesarias para el cumplimiento de dichos criterios:

² Esta Superintendencia, por medio de la Res. Ex. N° 1270, de 3 de septiembre de 2019, aprobó la guía para la presentación de un programa de cumplimiento por infracciones a la norma de emisión de ruidos. El Anexo N° 1 de esa guía establece, de manera predeterminada, que el efecto de las infracciones al D.S. N° 38/2011 consiste en el referido por la titular.

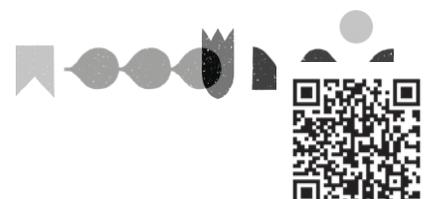


Tabla 1. Análisis de los criterios de aprobación y correcciones de oficio

ANÁLISIS	Acciones Comprometidas	Análisis de integridad, eficacia y verificabilidad	Acciones a cargar en el SPDC
	<p>Acción N° "1": "Barrera acústica y traslado de sierra de banco". El titular propone como medida la implementación de barreras acústicas confeccionadas con material absorbente, utilizando placas de OSB de 9,5 mm, con lana mineral. Asimismo, se reubica la sierra en el piso -1.</p>	<p>La acción propuesta por el titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución, toda vez que las facturas³ presentadas por la titular dan cuenta de la compra de OSB de 9,5 mm, constando su efectiva implementación mediante fotografías fechadas y georreferenciadas⁴.</p> <p>Si bien, la materialidad de la barrera no cumple con la densidad material requerida, dicha circunstancia es complementada con la reubicación del equipo emisor de ruidos al subterráneo, lo que permite la atenuación de ruidos mediante la construcción de una especie de encierro con puerta (doble OSB de 9,5 mm), lo que entrega hermeticidad para las correspondientes labores ruidosas.</p> <p>Por su parte, se hace presente que en el PDC no se indicó de manera expresa la fecha en que la acción fue realizada, por lo que el titular deberá corregir la presente acción, indicando como fecha de ejecución de la medida el 31 de julio de 2024. Dicha fecha se condice con los medios de verificación acompañados por el titular, en particular las fotografías del Anexo N° 1, así como la factura N° 5041998 de fecha 24 de julio de 2024.</p> <p>Esta acción deberá ejecutarse en el plazo de 3 meses contados desde la aprobación del PDC.</p>	<p>N° Identificador: "1"</p> <p>Acción: "Bodega para la sierra de banco"</p> <p>Costo Estimado Neto: "\$ 441.400" Plazo: "Acción ejecutada el 31 de julio de 2024".</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comentarios: Si bien en el PDC de fecha 12 de julio de 2024, el titular se refiere a la construcción de una barrera acústica utilizando 8 unidades de placas OSB, de conformidad con los antecedentes complementarios presentados con fecha 2 de agosto de 2024, se observa que la acción consiste en la instalación de barreras acústicas confeccionadas con material absorbente utilizando 16 unidades de placas OSB de 9,5 mm, con lana mineral en su interior en el piso -1, generando un encierro hermético para la utilización de la sierra de banco. Las dimensiones de la bodega para la sierra de banco son 5,30 m (largo); 4,90 m (ancho); y, 2,50 m (alto). De esta manera, esta es reubicada para su uso exclusivo en dicho lugar, mitigándose el ruido generado por la máquina. - Medios de verificación: (i) Informe de estimación de costos por compra de materiales para la instalación de esta barrera; (ii) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren el antes y después de la ejecución de la acción; y, (iv) Plano que ilustre el lugar de instalación de la barrera acústica.

³ Factura electrónica N° 5041998, de fecha 24 de julio de 2024, emitida por Ebema S.A.

⁴ Conforme a fotografías acompañadas en el Anexo N° 1 de la presentación de fecha 2 de agosto de 2024.

<p>Acción N° "2": "Barrera acústica y traslado de tronadora". La titular propone como medida la implementación de barreras acústicas confeccionadas con material absorbente y utilizando placas de OSB de 9,5 mm, con lana mineral. Asimismo, se reubica la máquina tronadora en el piso -1.</p>	<p>La acción propuesta por la titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución, toda vez que las facturas presentadas⁵ por la titular dan cuenta de la compra de OSB de 9,5 mm, constando su efectiva implementación mediante fotografías fechadas y georreferenciadas⁶.</p> <p>Si bien, la materialidad de la barrera no cumple con la densidad material requerida, dicha circunstancia es complementada con la reubicación del equipo emisor de ruidos al subterráneo, lo que permite la atenuación de ruidos mediante la construcción de una especie de encierro con puerta (doble OSB de 9,5 mm), lo que entrega hermeticidad para las correspondientes labores ruidosas.</p> <p>Por su parte, se hace presente que en el PDC no se indicó de manera expresa la fecha en que la acción fue realizada, por lo que el titular deberá corregir la presente acción, indicando como fecha de ejecución de la medida el 31 de julio de 2024. Dicha fecha se condice con los medios de verificación acompañados por el titular, en particular las fotografías del Anexo N° 2, así como la factura N° 5041998 de fecha 24 de julio de 2024.</p>	<p>N° Identificador: "2"</p> <p>Acción: "Bodega para tronadora"</p> <p>Costo Estimado Neto: "\$ 366.400" Plazo: "Acción ejecutada el 31 de julio de 2024"</p> <p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comentarios: Si bien en el PDC de fecha 12 de julio de 2024, el titular se refiere a la construcción de una barrera acústica utilizando 8 unidades de placas OSB, de conformidad con los antecedentes complementarios presentados con fecha 2 de agosto de 2024, se observa que la acción consiste en la instalación de barreras acústicas confeccionadas con material absorbente utilizando 14 unidades de placas de OSB de 9,5 mm, con lana mineral en su interior en el piso -1, generando un encierro hermético para la utilización de la máquina tronadora. Las dimensiones de la bodega para la sierra de banco son 4,90 m (largo); 3,15 m (ancho); y, 2,50 m (alto), De esta manera, esta es reubicada para su uso exclusivo en dicho lugar, mitigándose el ruido generado por la máquina - Medios de verificación: (i) Informe de estimación de costos por compra de materiales para la instalación de esta barrera; (ii) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas que ilustren el antes y después de la ejecución de la acción; y, (iv) Plano que ilustre el lugar de instalación de la barrera acústica.
		<p>N° Identificador: "3"</p>

⁵ Factura electrónica N° 5041998, de fecha 24 de julio de 2024, emitida por Ebema S.A.

⁶ Conforme a fotografías acompañadas en el Anexo N° 2 de la presentación de fecha 31 de julio de 2024.



Acción N° "3": <i>"Barrera acústica para martillo demoledor, la cual será trasladada a medida que se avance con el proyecto"</i> . La titular propone como	La acción propuesta por la titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución, toda vez que las	Acción: "Barrera acústica para martillo demoledor, que será trasladada a medida que se avance con el proyecto"
		Costo Estimado Neto: "\$ 469.900" Plazo: "1 mes a partir de la aprobación del PDC"

<p>medida la instalación de paneles acústicos en 5 ventanas/ventanales que se ubican en la zona oriente del edificio, esto es, en dirección hacia los receptores sensibles más próximos a la faena constructiva, en la etapa de picado y perfilado de muro o losa.</p>	<p>facturas presentadas⁷ por la titular dan cuenta de la compra de OSB de 9,5 mm, constando su efectiva implementación mediante fotografías fechadas y georreferenciadas⁸. Cabe indicar que el informe detalla que fueron utilizados 14 unidades de OSB de 9,5 mm y reporta la instalación de 5 paneles acústicos hacia los receptores. Sin embargo, de los medios de verificación se observa la instalación de un único panel, según fotografías acompañadas en el Anexo N° 3 de la presentación de fecha 2 de agosto de 2024, de manera que se entiende que la acción se encuentra en ejecución. Considerando lo anterior y atendido el tiempo transcurrido, el titular deberá corregir la presente acción, indicando que la acción deberá ejecutarse en el plazo de 1 mes contado desde la aprobación del PDC. Si bien, la materialidad de la barrera no cumple con la densidad material requerida, dicha circunstancia es complementada por la instalación en 5 vanos en el piso correspondiente conforme el avance de la obra, los cuales tienen orientación hacia los receptores, lo que permite la mitigación de los ruidos.</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Comentarios:</u> Acción consistente en la instalación de paneles acústicos en cinco de los vanos ubicados en zona oriente del edificio, en dirección hacia los receptores sensibles más próximos a la faena constructiva. Los paneles acústicos irán subiendo de pisos conforme avance el estado del proyecto en la etapa de picado y perfilado de muro o losa, con el objeto de mitigar el ruido generado por la utilización del martillo demoledor “cango”. Para ello se utilizan 14 unidades de placas OSB de 9,5 mm, con lana mineral en su interior. Las dimensiones de los paneles acústicos son: <ul style="list-style-type: none"> (i) Ventana 1: 1,80 m (largo) y 1,90 m (alto); (ii) Ventana 2: 1,80 m (largo) y 1,90 m (alto); (iii) Ventana 3: 1,60 m (largo) y 1,90 m (alto); (iv) Ventana 4: 2,20 m (largo) y 1,90 m (alto); y, (v) Ventana 5: 1,50 m (largo) y 1,50 m (alto). - <u>Medios de verificación:</u> (i) Informe de estimación de costos por compra de materiales para la instalación de paneles acústicos; (ii) Boletas y/o factura de compra de materiales; (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de los paneles acústicos instalados en los 5 vanos de ventanas que ilustren el antes y después de la ejecución de la acción; y, (iv) Plano que ilustre el lugar de instalación de los paneles acústicos en relación con los receptores sensibles.
--	---	---

⁷ Factura electrónica N° 5041998, de fecha 24 de julio de 2024, emitida por Ebema S.A.

⁸ Conforme fotografías acompañadas en el Anexo N° 3 de la presentación de fechas 1 y 2 de agosto de 2024.

<p>Acción N° "4": "Barrera acústica para bomba de hormigón, la cual será reubicada y aislada en la entrada del proyecto". La titular propone como medida la fabricación de paneles acústicos con placas de OSB de 9,5 mm, con lana mineral y reubicación de la bomba de hormigón en la entrada principal de la faena constructiva, alejada de los receptores.</p>	<p>La acción propuesta por la titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución, toda vez que las facturas presentadas⁹ por la titular dan cuenta de la compra de OSB de 9,5 mm, constando su efectiva implementación mediante fotografías fechadas y georreferenciadas¹⁰.</p> <p>Cabe indicar que, conforme la presentación del 2 de agosto de 2024, según fotografías acompañadas en el Anexo N° 4, se observa la construcción de un semi encierro con placas OSB y material absorbente en su interior, de manera que -dentro de las posibilidades que permita el tipo de maquinaria- se procurará mantener cierta hermeticidad en la instalación. En ese sentido, se estima que la acción se encuentra en ejecución. Considerando lo anterior y atendido el tiempo transcurrido, el titular deberá corregir la presente acción, indicando que la acción deberá ejecutarse en el plazo de 1 mes contado desde la aprobación del PDC.</p> <p>Si bien, la materialidad de la barrera no cumple con la densidad material requerida, dicha circunstancia se complementa con la construcción de una estructura que tienda al encierro de la maquinaria que genera ruido.</p> <p>Por otra parte, la titular señala que la bomba de hormigón será reubicada en la entrada de la faena constructiva, alejada de los receptores. No obstante esta circunstancia, el titular deberá procurar reubicarla en un lugar que no genere afectación de nuevos receptores sensibles cercanos.</p>	<p>Acción: "Reubicación y construcción de semi encierro de bomba de hormigón"</p>
		<p>Costo Estimado Neto: "\$ 647.300" Plazo: "1 mes a partir de la aprobación del PDC"</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Comentarios:</u> Acción consistente en la reubicación de la bomba de hormigón, en el primer piso, en la entrada principal de la faena constructiva, esto es, alejada de receptores sensibles. Además, se fabrica e instala un semi encierro que permita aplacar las emisiones generadas por este equipo. Para ello se utilizan 20 unidades de placas OSB de 9,5 mm, con lana mineral en su interior. Las dimensiones del cierre para la bomba de hormigón son: 6 m (largo); 3,30 m (ancho); y, 3,30 m (alto). - <u>Medios de verificación:</u> i) Informe de estimación de costos por compra de materiales para la fabricación e instalación del semi encierro; (ii) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la instalación del semi encierro y reubicación de la bomba de hormigón; y, (iv) Plano que ilustre el lugar de instalación de las barreras acústicas y reubicación de la bomba de hormigón en relación con los receptores sensibles.

⁹ Factura electrónica N° 5041998, de fecha 24 de julio de 2024, emitida por Ebema S.A.

¹⁰ Conforme fotografías acompañadas en el Anexo N° 4 de la presentación de fechas 31 de julio de 2024 y 2 de agosto de 2024.

<p>Acción N° "5": "Barrera acústica y traslado del generador eléctrico, el cual será ubicado en el piso -1 del proyecto". La titular propone como medida la fabricación e instalación de una barrera acústica con placas de OSB de 9,5 mm, con lana mineral, para el generador eléctrico, el cual será reubicado en el piso -1 de la faena constructiva.</p>	<p>La acción propuesta por la titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios de verificación suficientes para acreditar ejecución, toda vez que las facturas presentadas por la titular dan cuenta de la compra de OSB de 9,5 mm¹¹, constando su efectiva implementación mediante fotografías fechadas y georreferenciadas¹². Cabe indicar que, conforme la presentación del 2 de agosto de 2024, según fotografías acompañadas en el Anexo N° 5, se observa la construcción de un semi encierro con placas OSB y material absorbente en su interior, de manera que -dentro de las posibilidades que permita el tipo de maquinaria- se procurará mantener cierta hermeticidad en la instalación. En ese sentido, se estima que la acción se encuentra en ejecución. Considerando lo anterior y atendido el tiempo transcurrido, el titular deberá corregir la presente acción, indicando que la acción deberá ejecutarse en el plazo de 1 mes contado desde la aprobación del PDC. Si bien, la materialidad de la barrera no cumple con la densidad material requerida, dicha circunstancia se complementa con la construcción de una estructura que tienda al encierro de la maquinaria que genera ruido, así como con el hecho de que el generador eléctrico será reubicado en el subterráneo de la faena constructiva, lo que permite condiciones de hermeticidad para las labores ruidosas.</p>	<p>N° Identificador: "5"</p>	
		<p>Acción: "Reubicación del generador eléctrico y construcción de semi encierro"</p>	
		<p>Costo Estimado Neto: "\$ 338.400"</p>	<p>Plazo: "1 mes a partir de la aprobación del PDC"</p>
		<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Comentarios:</u> Acción consistente en la reubicación del generador eléctrico, junto a la fabricación e instalación de un semi encierro para este. Para ello se utilizan 12 unidades de placas OSB de 9,5 mm, con lana mineral en su interior. Las dimensiones del cierre para el generador eléctrico son: 4,80 m (largo); 3,10 m (ancho); y, 2,50 m (alto). - <u>Medios de verificación:</u> (i) Informe de estimación de costos por compra de materiales para la fabricación e instalación del semi encierro; (ii) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas del antes y después de la instalación del semi encierro y reubicación del generador eléctrico; y, (iv) Plano que ilustre el lugar de instalación de las barreras acústicas y reubicación del generador eléctrico en relación con los receptores sensibles. 	
<p>Acción N° "6": "Barrera acústica perimetral del proyecto para mitigar el ruido por accionar del martillo"</p>	<p>La acción propuesta por la titular se encuentra correctamente orientada para retornar al cumplimiento normativo y hacerse cargo de los eventuales efectos negativos generados, acompañándose medios</p>	<p>N° Identificador: "Fabricación e instalación de barrera acústica en zona que colinda con receptores sensibles".</p>	
		<p>Acción: "6"</p>	

¹¹ Factura electrónica N° 5041998, de fecha 24 de julio de 2024, emitida por Ebema S.A.

¹² Conforme fotografías acompañadas en el Anexo N° 5 de la presentación de fechas 31 de julio de 2024 y 2 de agosto de 2024.

<p><i>convencional al momento del armado de moldaje</i>". La titular propone como medida la fabricación e instalación de un cierre perimetral con paneles acústicos de placas de OSB de 9,5 mm, con lana mineral, para mitigar el ruido y reducir el impacto a posibles receptores por la utilización del martillo convencional.</p>	<p>de verificación suficientes para acreditar ejecución, toda vez que las facturas presentadas por la titular dan cuenta de la compra de OSB de 9,5 mm¹³, constando su efectiva implementación mediante fotografías fechadas y georreferenciadas¹⁴. Cabe indicar que, conforme la presentación del 2 de agosto de 2024, según fotografías acompañadas en el Anexo N° 6, se observa la construcción e instalación de barreras acústicas con doble placa OSB y material absorbente en su interior. En ese sentido, se estima que la acción se encuentra en ejecución. Considerando lo anterior y atendido el tiempo transcurrido, el titular deberá corregir la presente acción, indicando que la acción deberá ejecutarse en el plazo de 1 mes contado desde la aprobación del PDC.</p>	<p>Costo Estimado Neto: "\$ 1.282.690" Plazo: "1 mes a partir de la aprobación del PDC"</p>
<p>Acción N° "7": Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011.</p>	<p>De conformidad a lo expuesto, las acciones dirigidas a mitigar las emisiones de ruido se implementarán de forma previa a la acción de medición final de ruidos. Esta última será realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), conforme al D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo con la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y en las mismas condiciones en un plazo no mayor a 2</p>	<p>Comentarios y Medios de Verificación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comentarios: Acción consistente en la fabricación e instalación de una barrera acústica en el primer piso en la zona que colinda con Edificio Cavanha de la calle Iquique. Esta se encuentra construida con doble placa OSB de 9,5 mm, rellenas de lana mineral. Lo anterior, para mitigar el ruido y reducir el impacto a posibles receptores, en la utilización del martillo convencional para los trabajos de modulación de paneles metálicos para muro. Las dimensiones del cierre son: 13,70 (largo); 2,44 m (ancho); y, 6 m (alto). - Medios de verificación: (i) Informe de estimación de costos por compra de materiales para la fabricación e instalación de la barrera; (ii) Boletas y/o facturas de compra de materiales; (iii) Fotografías fechadas y georreferenciadas de la instalación de la barrera; y, (iv) Plano que ilustre el lugar de instalación de la barrera en relación con receptores sensibles. <p>N° Identificador: "7"</p> <p>Acción: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S.</p>

¹³ Conforme a factura electrónica N° 172, de fecha 30 de julio de 2024 y factura electrónica N° 5041998, de fecha 24 de julio de 2024.

¹⁴ Conforme fotografías acompañadas en el Anexo N° 6 de la presentación de fechas 31 de julio de 2024 y 1 de agosto de 2024.

	<p>meses, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento. En este contexto, el resultado de la medición de ruidos es determinante para evaluar si el programa cumple el objetivo de alcanzar el cumplimiento de la normativa infringida.</p> <p>Considerando que la titular no indicó los costos asociados a la implementación de esta acción, esta medida debe ser complementada, indicándose el costo de la acción.</p>	<p>N°38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p> <table border="1" data-bbox="1612 584 2419 690"> <tr> <td>Costo Estimado Neto:</td> <td>Plazo: "2 meses de aprobado el "Corregir conforme a lo PDC" indicado"</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) o la entidad que la suceda, o con algún organismo de acreditación internacional reconocido por la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC) para las actividades correspondientes.</p> <p>De no existir ninguna entidad que cumpla con lo anterior, la titular podrá ejecutar tales actividades con alguna persona jurídica o natural, que sea independiente de la titular, que preste el servicio, de conformidad a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 573, de 18 de abril de 2022, de la SMA, que Dicta instrucción de carácter general para la operatividad del reglamento de las entidades técnicas de fiscalización ambiental (ETFAs), para titulares de instrumentos de carácter ambiental.</p> <p>Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFAs respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido, según lo dispone la referida resolución.</p>	Costo Estimado Neto:	Plazo: "2 meses de aprobado el "Corregir conforme a lo PDC" indicado"
Costo Estimado Neto:	Plazo: "2 meses de aprobado el "Corregir conforme a lo PDC" indicado"			

		El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.		
<p>Acción N° "8": Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>	<p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p>	<p>N° Identificador: "8"</p> <p>Acción: Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.</p> <table border="1" data-bbox="1612 552 2435 657"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td>Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PDC.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 166/2018.</p>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PDC.
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde la notificación de la aprobación del PDC.			
<p>Acción N° "9": Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.</p>	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p>	<p>N° Identificador: "9"</p> <p>Acción: Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.</p> <table border="1" data-bbox="1612 1201 2435 1307"> <tr> <td>Costo Estimado Neto: Sin costo.</td> <td>Plazo: 10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga data.</td> </tr> </table> <p>Comentarios y Medios de Verificación: (i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos</p>	Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga data.
Costo Estimado Neto: Sin costo.	Plazo: 10 días hábiles desde la ejecución de la acción de más larga data.			

			<p>que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
CONCLUSIONES	<p>Conforme a lo indicado, es posible concluir que el programa de cumplimiento presentado por la titular -con las correcciones de oficio incorporadas por esta Superintendencia- considera acciones que son idóneas para la mitigación de emisiones de ruido provenientes de la unidad fiscalizable, y contempla la entrega de información que acredita la ejecución de las medidas propuestas, por lo que se cumple con los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012. Si bien, con respecto a las acciones N° 1, N° 2, N° 3, N° 4 y N° 5, la materialidad de las barreras no cumple con la densidad material requerida, de un análisis de implementación y complementación de todas las medidas en su conjunto se estima que las acciones permiten hacerse cargo de las excedencias constatadas.</p>		



RESUELVO:

I. APROBAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

presentado por Constructora e Inmobiliaria CRC Limitada, con fecha 12 de julio de 2024 y complementado mediante presentación de fecha 2 de agosto de 2024, con las correcciones de oficio indicadas en la casilla “Acciones a cargar en el SPDC” de la Tabla N° 1 de esta resolución.

II. TENER PRESENTE QUE, esta Superintendencia

aprueba el presente programa de cumplimiento de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, cuyo análisis fue realizado teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la titular (como el horario de funcionamiento consignado), cuya exhaustividad y veracidad es de exclusiva responsabilidad de la titular, y en ningún caso exime del cumplimiento normativo una vez ejecutadas las acciones propuestas.

En igual sentido, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del D.S. N° 30/2012, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia y, **en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en este, se reiniciará el presente procedimiento administrativo sancionatorio**, considerándose, en dicho caso, el nivel de cumplimiento para determinar la sanción específica.

III. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos

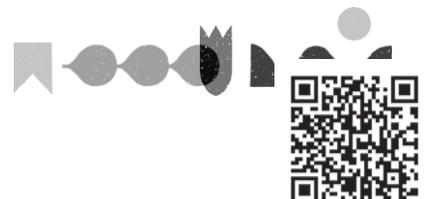
adjuntos a las presentaciones de fecha 12 de julio de 2024 y 2 de agosto de 2024.

IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN de Carlos Abel Rodríguez Pozo para actuar en representación de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

V. SUSPENDER el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual podrá reiniciarse en cualquier momento en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LOSMA.

VI. SEÑALAR QUE, la titular deberá cargar el programa de cumplimiento **incorporando las correcciones de oficio indicadas previamente en el Resuelvo I**, en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Res. Ex. SMA N° 166/2018, **dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación del presente acto**, lo cual será considerado en la ponderación de la ejecución del programa de cumplimiento. Adicionalmente, se hace presente que dicha plataforma es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes que deban realizar los titulares de Programas de Cumplimiento aprobados por la SMA.

VII. TENER PRESENTE, que la titular deberá emplear su clave única para operar en el SPDC, **la cual deberá ser previamente activada** conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129/2020, la cual cuenta con una guía de uso y preguntas frecuentes acerca de su funcionamiento disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/registro-de-titulares-y-clave-unica/>. En caso de presentarse algún inconveniente, solicitar asistencia al número de teléfono 02-26171861, cuyo horario de atención es



de lunes a viernes de 09.00 hrs. a 13.00 hrs. o a través del formulario de atención ciudadana oac.sma.gob.cl, indicando en tipo de solicitud: "Consultas Regulados.

VIII. DERIVAR EL PRESENTE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO A LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y A LA CORRESPONDIENTE OFICINA REGIONAL, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a la titular que toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el programa debe ser dirigida a la jefatura de la División de Fiscalización.

IX. SEÑALAR QUE, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

X. SEÑALAR QUE, los costos estimados asociados a las acciones comprometidas por la titular ascenderían a \$ 3.546.090¹⁵, sin perjuicio de los costos en que efectivamente se incurra en el programa de cumplimiento y, que deberán ser acreditados junto a la presentación del reporte final.

XI. TENER PRESENTE QUE, en virtud del artículo 42 inciso segundo de la LOSMA, el plazo total fijado por esta Superintendencia para las acciones del programa de cumplimiento corresponde al plazo de ejecución de la medición final obligatoria indicada por la titular en el programa de cumplimiento, contados desde la notificación de la presente resolución y que, para efectos de la carga de antecedentes en el SPDC, esta deberá hacerse **en el plazo de diez (10) días hábiles desde la finalización de la acción de más larga data.**

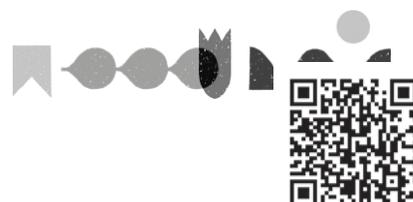
XII. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede reclamo de ilegalidad ante el Segundo Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

XIII. ACCEDER A LO SOLICITADO por la titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

XIV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, al representante legal de Carlos Abel Rodríguez Pozo, a la casilla de correo electrónico indicada en su solicitud.

Asimismo, notificar por correo electrónico, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los interesados en el presente procedimiento.

¹⁵ Cabe mencionar que a dicho monto debe sumarse el costo por la medición de ruido por una empresa ETFA (Acción N° 7) en el SPDC, de acuerdo con la corrección ordenada en la Tabla N° 1.





DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

MPCV/ACM/MTR

Correo Electrónico:

- Carlos Rodríguez Pozo, a las casillas de correo electrónico: [REDACTED] y, [REDACTED].
- Karla Marcela Ustares González, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Alejandra Macarena Ávalos Herrera, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Mario José Muñoz Barrera, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Carlos Andrés Fernández Guzmán, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].
- Romina Alejandra Corante Pizarro, a la casilla de correo electrónico: [REDACTED].

C.C.:

- Oficina de la Región de Antofagasta, SMA.

Rol D-113-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

